

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA Y EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA**, que en adelante se denominará **EL INSN-SB**, con RUC N° 20552196725, con domicilio en Av. Agustín De la Rosa Toro N°1399 - Urbanización Jacarandá II, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con Código Único de IPRESS N°00016918, representado por su Directora General M.C. **ELIZABETH ZULEMA TOMAS GONZÁLES**, identificada con DNI N° 09096500, según consta en la Resolución Ministerial N°977-2020-MINSA, del 02 de diciembre de 2020; y de la otra parte, el **ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES** que en adelante se denominará **SANIPES**, con RUC N°20565429656, con domicilio legal en Calle Amador Merino Reyna N° 267, Oficina 1201 distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Presidente Ejecutivo Ing. **PEDRO HUMBERTO SARAVIA ALMEYDA**, identificado con DNI N°21849921 según consta de la Resolución Suprema N° 003-2022-PRODUCE, de fecha 25 de enero de 2022; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL INSN-SB** es un establecimiento de salud de alta complejidad del Ministerio de Salud categoría III-2, que tiene como misión brindar atención altamente especializada a pacientes pediátricos, en patológicas quirúrgicas complejas y trasplantes, realizando investigación y docencia a nivel Nacional. Asimismo, está acreditado como Establecimiento de Salud Donador -Trasplantador de Riñón mediante Resolución Ministerial N°529-2017/MINSA y como Establecimiento de Salud Donador -Trasplantador de Hígado mediante Resolución Ministerial N° 528-2017/MINSA.

1.2 **EL SANIPES** es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, creado por Ley N° 30063, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía científica, técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Tiene competencia para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 El artículo 88°, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

2.2 Asimismo, el numeral 6.1 y 8.1 de la Directiva N°138-MINSA/SG-V-01, dispone que los Proyectos de Convenios o documentos de naturaleza similar, elaborados por el órgano proponente del Ministerio de Salud que tenga interés legítimo y justificado para proponerlo, deben tener por objeto aspectos vinculados con las funciones y competencias asignadas a la Institución y deben seguir las pautas formales establecidas en el numeral 6.2 y Anexo N°01 del precitado dispositivo.

2.3 En razón de lo expuesto y en cumplimiento a la norma antes referida, las partes celebran el presente convenio de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y sus modificatorias.

- 3.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo.
- 3.4 Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- 3.5 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.
- 3.6 Resolución Ministerial N° 512-2014-MINSA que aprueba el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja.
- 3.7 Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V-01. "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscrito por el Ministerio de Salud" (referencial).
- 3.8 Resolución Ministerial N° 090-2013/MINSA, de fecha 27 de febrero de 2013, publicada el 02 de marzo de 2013, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 139: Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja, en el Pliego 011, Ministerio de Salud.
- 3.9 Resolución Directoral N° 145/2017/INSN-SB/T, de fecha 07 de octubre de 2017, que aprueba el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos de la Unidad de Desarrollo de Investigación e Innovación Tecnológica.
- 3.10 Resolución de Secretaría General N° 07-2015-SANIPES-SG, que aprueba la Directiva N°001-2015-SANIPES/SG "Directiva para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios y acuerdos nacionales e internacionales de cooperación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer el marco de cooperación entre el **INSN-SB** y **SANIPES**, para el desarrollo de actividades conjuntas con el fin de fortalecer la eficacia y transparencia en la ejecución presupuestal mediante la implementación del sistema de seguimiento presupuestal "Maskay" iniciativa promovida por el **INSN-SB**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

El **INSN-SB**, se compromete a:

- 5.1 Brindar asistencia y acompañamiento técnico y funcional en la implementación de la herramienta de la buena práctica, **Maskay**.
- 5.2 Brindar capacitación a nivel técnico y funcional de la implementación y uso de la herramienta de la buena práctica, **Maskay**.
- 5.3 Brindar un manual técnico y los códigos fuentes para las adecuaciones, correcciones y/o resolución de incidencias que requiera realizar **SANIPES**.

SANIPES, se compromete a:

- 5.4 Contar con los recursos, equipos, licencias, recursos humanos, para la implementación de la herramienta de la buena práctica, **Maskay**.
- 5.5 Mantener la evidencia de futuras versiones del aplicativo, o mostrar en un lugar visible la propiedad intelectual (Logo) del **INSN-SB**.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES acuerdan precisar que el presente convenio de cooperación interinstitucional no supone ni implica transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pago de contraprestación alguna entre las instituciones, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos. **LAS PARTES** podrán realizar acciones conjuntas dirigidas a gestionar fuentes de financiamiento para actividades de promoción del sistema de seguimiento presupuestal "**Maskay**".

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

7.1 Para la adecuada coordinación y ejecución del presente convenio **EL INSN-SB y SANIPES** Designarán respectivamente a 02 tipos de coordinadores:

- (01) Coordinador funcional
- (01) Coordinador técnico.

7.2 Los coordinadores designados serán los encargados de cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan el objeto y los compromisos, coordinar y monitorear, según su competencia, durante el desarrollo de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollen dentro del marco del presente convenio de cooperación interinstitucional.

7.3 En caso de efectuarse algún cambio, deberán informar a los representantes de la contraparte mediante comunicación escrita con una antelación no menor a diez (10) días calendario para realizar las acciones correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de un (01) año, contado a partir del día siguiente de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios antes de la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO

El INSN - SB y SANIPES acuerdan realizar una evaluación sobre el cumplimiento del presente convenio al finalizar la vigencia del mismo o de manera anual en caso de ser renovado.

De igual modo, las partes acuerdan que el presente convenio podrá ser modificado o ampliado mediante su renovación, a pedido de cualquiera de las partes, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

El Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte, al menos treinta (30) días antes de la suspensión a la otra parte, exponiendo las razones de ésta.

Para fines del convenio, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a las partes, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El CONVENIO podrá ser resuelto en los siguientes casos:

11.1 Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.

11.2 Por decisión unilateral, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con un plazo no menor de quince (15) días hábiles de antelación.

11.3 Cualquiera de las partes podrá resolver el convenio, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad del convenio.

11.4 Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia del presente Convenio a la otra parte. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización del Convenio quedará resuelto automáticamente.

EL INSN-SB y SANIPES acuerdan expresamente que la resolución del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, derivados del presente convenio, los que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

EL INSN-SB y SANIPES suscriben el presente convenio de manera libre y de acuerdo con sus competencias. Asimismo, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pueda invalidarlo.

De igual manera, conforme lo dispone el numeral 88.3 del artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante la presente cláusula se expresa la libre adhesión y separación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EL INSN-SB y SANIPES acuerdan expresamente que, en caso de surgir discrepancias o diferencias de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio, éstas serán solucionadas por sus representantes de manera coordinada siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa a través del trato directo y común entendimiento, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio, la cual se materializa a través de la suscripción de la agenda correspondiente. De no ser ello posible, la desavenencia o controversia se resolverá mediante el fuero común o arbitraje de derecho.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

Cada Parte mantendrá con estricta confidencialidad y no podrá entregar a terceros cualquier información confidencial recibida bajo el presente convenio. Esta información y el uso de ésta son sólo para los fines contemplados en el presente convenio. Si a una de las Partes se le requiere entregar información confidencial bajo la normativa aplicable, lo hará notificando legalmente a la otra Parte antes de entregar la citada información.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna, el incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en el parte introductorio del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y PATENTES

16.1 **SANIPES** se compromete a respetar los derechos de propiedad intelectual del **INSN-SB**, consignando la evidencia de la propiedad intelectual con la conservación del logo del **INSN-SB**, respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.

16.2 Los derechos intelectuales que pudieran desprender o generar respecto a cada obra conjunta serán pactados por **las PARTES** con carácter previo a la realización de la misma mediante la suscripción de documentos posteriores.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personales, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de las que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESPONSABILIDADES

Cada institución miembro del presente Convenio de Colaboración asumirá la responsabilidad por los actos de negligencia u omisión de su personal, autoridades o agentes en la realización del presente convenio. Ninguna de las partes será considerada agente de la otra y ninguna de las partes asumirá la responsabilidad por las consecuencias de los actos cometidos por cualquiera de las otras partes por cualquier acto u omisión cometido por una persona, compañía o corporación que no constituya parte de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

19.1 Los domicilios legales de las partes están consignados en la sección introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados mediante oficio al domicilio legal de la otra parte con una anticipación de diez (10) días calendario.

19.2 La comunicación que deba ser cursada entre las partes se realizará a los domicilios consignados en el ítem anterior.

En señal de conformidad con las cláusulas precedentes, las partes suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de setiembre del año 2022.

M.C. ELIZABETH ZULEMA TOMAS GONZALES
DIRECTORA GENERAL
Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja

Ing. PEDRO HUMBERTO SARAVIA ALMEYDA
PRESIDENTE EJECUTIVO
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera